



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, abril siete (7) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	MARTA CECILIA PEREZ ESCOBAR
Demandado:	NIEXER JOSE ARRIETA BOHORQUEZ.
Radicado	05250-31-84-001-2022-00027-00.
Interlocutorio	059 de 2022.
Decisión:	Se accede al retiro de la demanda.

La parte demandante, a través de su apoderado ha informado al Despacho que retira la demanda toda vez que su cliente ya no le asiste interés para continuar con la misma.

El artículo 92 del CGP, establece que, el accionante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante en perjuicios, salvo acuerdo entre las pares.

Pues bien, en este asunto no ha sido notificado el demandado, ni se han practicado medidas cautelares, por lo que la mera petición de la demandante es viable para acceder al retiro sin condenas en perjuicio ni costas. En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda por ser procedente sin que haya lugar a condenas en perjuicio ni costas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones en los libros que para tal fin lleva esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035d771acfe5c3c70acf4f112ab7ef9d0a9aba51369777b1f53c0d8838b1fec**
Documento generado en 07/04/2022 10:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>